



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 8600131003001 2021-00144-01. (1ª instc: 860014003001 2019-00286-00)  
Demandante: Sandra Natalia Velasco Patiño y Fernando Muñoz Zapata  
Apoderado: Fernando Muñoz Zapata [zapata.asociados@hotmail.com](mailto:zapata.asociados@hotmail.com)  
Demandado: Solarte Nacional de Construcciones SAS – SONACOL SAS. Nit. 830.129.289-8  
[grupolhs@grupolhs.com](mailto:grupolhs@grupolhs.com) - [arelis.ayala@grupolhs.com](mailto:arelis.ayala@grupolhs.com) – [ayalaarelis@gmial.com](mailto:ayalaarelis@gmial.com)  
[john.villalobos@gruplhs.com](mailto:john.villalobos@gruplhs.com) –  
R.L.: Luis Fernando Solarte Viveros  
Apoderada: Sandra Viviana Martínez Puentes [grupolhs@grupolhs.com](mailto:grupolhs@grupolhs.com)

**Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

### Objeto

Se pronuncia el despacho a la solicitud de la parte demandante de practicar inspección judicial que fuera solicitada y decretada por el juzgado de primera instancia, pero se abstuvo de practicarla porque consideró que era inconducente. Dice que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 327 del CGP.

### Para resolver, se considera:

En el expediente digitalizado 2019-00286-00 que aparece en el archivo 01. Cuaderno principal completo.pdf, a folio 251 y siguientes se halla memorial que descurre las excepciones de mérito y un acápite denominado “PRUEBAS OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES”, se solicita el decreto de una inspección judicial al predio la rochela.

En la audiencia inicial del 16 de octubre de 2020 que consta en el archivo 10 del expediente one drive (10. AUD INICIAL DEL 16-10-2020.mp3), el señor juez A quo a las 01:26:30 decreta pruebas y a las 01:28:20 horas, la de inspección judicial de manera virtual, pero enseguida, en la misma audiencia, la supeditó a la práctica de un dictamen pericial, pues argumentó que era necesario el acompañamiento de un perito, pues varias de las cosas para determinar las haría el experto. Así que decretó, a la vez, la prueba de inspección judicial solicitada por la parte ejecutante y de oficio el dictamen pericial sobre el predio objeto del contrato. Aspecto que lo reiteró cuando a las 2:17:52 horas de la audiencia dijo: “teniendo en cuenta que queda pendiente pruebas por practicar y que las mismas quedan supeditadas a la fijación del perito designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi” (subraya nuestra). Así que el decreto de la prueba de inspección judicial quedó bajo la condición suspensiva de la prueba pericial. Las decisiones judiciales que se tomaron en esa audiencia respecto a este punto, no fueron reprochadas por el señor apoderado ejecutante.



Ademas, en la diligencia que consta en 25.1 VIDEO AUDIENCIA 16-11-2021.mp4 a la hora 1:03:57, el ejecutante Fernando Muñoz Zapata insinuó al señor juez si podría considerar ir a ver el muro, respondiendo negativamente al observar varios aspectos: (i) que la prueba se pidió como prueba testimonial y no como prueba pericial, (ii) tampoco dentro de la prueba de inspección judicial para ir a constatar el muro o revisarlo, actividad que dijo no tenia conducencia, a esta aseveración el demandante aceptó al decir “listo, si” (iii) el señor juez reiteró que la petición la veía problematica por conducencia de la prueba en el proceso ejecutivo y en seguida el señor demandante dijo “si, claro”, (iv) de todas formas el señor juez se vio dispuesto a revisar el muro, pero el demandante dijo: “no, no, está bien”.

Lo que significa, por una parte, que la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandante esta la desistió; segundo que estuvo supeditada a la practica de la prueba pericial que en el trámite del proceso no se pudo llevar a cabo. Circunstancias autónomas, no interdependientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

**Resuelve:**

**Primero.** Negar la solicitud de practicar la inspección judicial decretada en primera instancia, por las razones en esta providencia consignadas.

**Segundo.** Ejecutoriada esta decisión, continúe el trámite procesal contemplado en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **d3d2b90a8ca21c385555ccbeb64ac765436fce2dfe59c4125e16c03eb5e82eb7**

Documento generado en 17/02/2022 04:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**